

Copia de la Exa de Carta de pago  
 otorgada por Thomas Vilaplana, y Maria  
 Gracia Albors Consortes, en favor de Fran.  
 Antonio Albors ve Dobrino de esta Villa  
 de Alcoy: segun dentro se contiene

Año 1801

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*



ano mil Veteientos noventa y nueve, en  
la que Krulta y Cala Refeida Maria  
Graia Alborn le tocaron Cuit Ochocien-  
tas Catorce Libras nueve Suellos, y  
tres Dineros moneda de este Reyno, para  
cuyo pago se le adjudicaron en primer  
lugar las Ciento Quarenta y nueve  
Libras dose Suellos y un Dinero que  
tenia acotadas por la mitad de su Dote.  
Cambien se le adjudicó un Molino, y  
Fabrica de Papel con su derecho de agua  
y demas pertinencias, que tenia al tiem-  
po de la citada Divicion denominado  
vulgarmente el Molino de la Arcada  
en valor y precio de Quatrocientos, y  
noventa Libras. Cambien se le adjudi-  
caron diferentes ropas, y muebles de  
Casa que confesó recibidas en valor jun-  
tas de Sesenta y quatro Libras dies  
y siete Suellos y dos dineros. Ultimam-  
mente se le adjudicó el derecho de perci-  
bir, y cobrar del Refeido Fran. Ant.

---



Alora ve sobriño la quantia de Mil  
Docientas y Cinquenta Libras en Dinero  
Efectivo de las que tenia en su poder por re-  
nerientes á la herencia comun, el qual lle-  
vandolo á efecto entregó en el mismo  
acto de la Divicion Veiscientas Libras  
y las Restantes Veiscientas y Cinquenta  
Libras ofrecio, y se obligó pagarlas por  
metad en dos pagas iguales de treien-  
tas Veinte, y Cinco Libras cada una  
hacederas en el mes de Junio del mismo  
año mil Veteientos noventa y nueve,  
y mil y ochovientos, y con efecto Kalizó  
la primera paga al citado Thomas Vi-  
laplana segun Carta de pago que este  
le otorgó en Veinte, y Vete de Julio del  
mismo año, y á cuenta de la segunda  
tenia entregadas á dichos Consortes  
treientas Vete Libras, y dies vueldos  
las que a presencia de mi el Escrivano  
y testigos infraescritos apronta y entrega  
en moneda de Oro y Plata. Por tanto

---

Confesando ambas partes por veridicos y  
cierto quanto queda Racionado, los ve-  
rodichos Thomas Vilaplana y Maria  
Exavia Alborn precedida ante todo la  
devida lisenia de Marido a Muger,  
la que fue pedida, dada, y Concedida  
segun corresponde para el Otoroqam<sup>to</sup>  
de esta Escritura (de que yo el Escri-  
vano doy fe) usando de ella, de su grado  
y cierta Ciencia y en la forma que  
mas haya lugar en Derecho. Confiesan  
estar pagados integramente de las  
Cien Docientas y Cinquenta libras  
en el modo arriba expresado que devia  
entregarles su Dobrino Fran. Antonio  
Alborn por los motivos Explicados  
en la prealendariada Escritura de  
Divicion, por lo que otorgan de su favor  
la correspondiente Carta de pago en  
forma, y en quanto sea menester vo-  
nuncian las leyes de suprema con las  
de mas del caso, y les dan por libre,

---

y sus Bienes de la obligacion en que se  
hallava constituido, y especialmente de la  
que contraxo en la misma Escritura  
de Division y Cancelan desde ahora  
para que no obre Aceto en juicio, ni fuera  
de él; Toda firmada de esta Escritura  
obligan Thomas Vilaplana su Personá  
y ambos Consortes sus bienes havidos  
y por haver, y ambos dan Poder a las  
Justicias de V. M. especialmente alas  
de esta Villa de Alcoy, cuya jurisdic-  
cion vesometen para que les apremien  
al Cumplimiento de quanto llevan otor-  
gado con todo rigor, y via Executiva  
como por Sentencia definitiva pronun-  
ciada por Juez competente parada  
en jurgado, y consentida, sobre que  
Renuncian su domicilio propio fuero  
y otro que el nuevo Ganaren, y las  
demas Leyes, y privilegios de su favor  
con la general del derecho en forma;  
L. Maria Gracia Alborn Renuncia

---



tambien el auxilio y Leyes del Nelo-  
yano Venatus Consulto nuevas Cond-  
tituciones Leyes de Toro Madrid, y  
Partida, y las demas que tratan a fa-  
vor de las Mujeres por que bien ente-  
rada por mi el Escrivano de los Efec-  
tos que causan, quiere que no leval-  
gan ni aprovechen en este Caso; Jura  
por Dios nuestro Venor, y una señal  
de Cruz conforme a Derecho de no ope-  
nerse contra esta Escritura por su  
Dote arras bienes hereditarios para  
perpetuos multiplicados, ni por otro dno  
alguno que le pertenescan, y declara que  
la Otorga se hizo libre voluntad y sin  
premio ni fuerza alguna por ver de su  
utilidad, y conveniencia, que no tiene  
hecha protestaion en contrario, y si  
pareciere la Revoca, que no pedira ab-  
solucion, ni Relajacion de este Juram<sup>to</sup>  
a quien la pueda coneder, y aunque pro-  
pio motu se le conediere tampoco usara

---



de ella pena de perjura. En cuyo testi-  
monio, y con la precisa calidad de que se  
tome la razon de esta Escritura en el  
Oficio de Noticias de esta Villa de Atoyac  
como Cabeza de su Partido, asi lo otor-  
garon ambas Partes (aquienes Yo el Esc.  
Doy fé conozco) en ella en los dias, mes, y  
año expresados al principio; Yo firma-  
ron excepto Maria Francisca Alborn que  
dixo no saber, y asi luego lo hizo por  
ella uno de los testigos que lo fueron  
Leandro Colonex Maestro de la Real  
Fabrica de Paños, y Miguel Juan Bo-  
tella Papelero Vecinos de dicha Villa.

De que tambien doy fé = Thomas Vileplana =  
Juan Antonio Alborn = Leandro Colonex =  
Antoni Christoval Mataix =

Así El antecedente tratado comprensivo  
de quatro Fojas lapimera y ultima  
del Vello Segundo y las de Curmedi o  
Papel comun escritas todas de mano  
agena y publicadas de lamia va confor-  
me, y conuerda fidel. con su original,

que Esprendido queda en mi Registro Pro-  
tocolo de Escrituras Publicas autorizada  
por mi en el corriente año con papel del  
Vello Quarto a que me Refiero: Jusepe de llo  
Jo Chirivall Mataix Esc.º del Reyno  
Venor Publico y vecino de esta Villa de Alay,  
arrequirim.º del contenido Fran.º Antonio  
Albors Doy el presente, y lo signo y firmo  
en esta a los veinte y tres dias del mes de  
Octubre año de mil ochocientos y uno.

Entestim JHS Verdidad.

Christoval Mataix

Donde se acuerda con la junta de Justicia de Alay de ser mi  
cargo por lo respectante a esta villa al peso veintey  
uno buelta en el dia de hoy. Alay veintey seis de octu-  
bre del año mil ochocientos y uno. =

Vicente Morant